

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
TRANSPORTE PAIHUARA C.A.

OTORGADA POR: SR. ALBINO
CHALCO LUCERO Y OTROS
CUANTIA: 950 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a quince de octubre del año dos mil siete, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: Los señores CHALCO LUCERO ^{1 X} ALBINO OSCAR, por sus propios derechos y como apoderado de los señores ^{2 X} CHALCO QUITUIZACA HERNAN MARCELO, ^{3 X} CHALCO QUITUIZACA OLGA LEONOR, ^{4 X} CHALCO QUITUIZACA ROCIO DE LA CRUZ, ^{5 X} CHALCO QUITUIZACA RUBEN EFRAÍN, conforme consta en la copia de los poderes que se adjuntan a la presente como documento habilitante, casado, la señorita DELGADO ASTUDILLO ^{6 X} DIOCELINA ELISABETH, representada por su apoderado, señor José Enrique Cabrera Jara, conforme consta en la copia del poder que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante, la señora ENCALADA ANA MARIA, viuda, el señor ^{7 X} ENCALADA PILLCO MIGUEL ALBERTO, casado, la señora GUNCAY ^{8 X} SANCHO LUZ MARIA, casada, la señora JADAN QUICHIMBO MERCEDES ^{9 X} MARIA, viuda; el señor LEON MOSCOSO CRISTIAN SAUL, soltero, la señora ^{10 X} LEON MOSCOSO MIRIAM ANDREA, soltera, la señora ^{11 X} ^{12 X}

13 X

LLIVICURA QUICHIMBO MARIA ROSA ALEJANDRINA, casada, el señor
14 X
LLIVICURA QUICHIMBO LUIS GERARDO, casado, representado por su
apoderada la señora Angelita Esther Chalco Llivicura, conforme consta en
la copia del poder que se adjunta a la presente como documento
15 X
habilitante, el señor LOYOLA CALLE EDGAR PORFIRIO; casado, el
señor MALDONADO JIMÉNEZ GREGORIO ABELARDO, casado, el señor
16 X
17 X
señor MALDONADO JIMÉNEZ JOSE AUGUSTO, soltero, el señor MARIN LUIS
18 X
ANTONIO, casado, la señora MENDIETA JIMÉNEZ MERCY MARILU,
19 X
casada, el señor PARRA JARA LUIS ENRIQUE, casado, el señor PILLCO
20 X
21 X
ALFONSO URBANO, casado, el señor PIÑANCELA GUNCAY OSCAR
22 X
23 X
ANGEL, casado, la señora QUICHIMBO JADAN GLADIZ MERCEDES,
24 X
casada, la señora QUICHIMBO MACAO MARIA LUISA, casada, por sus
propios derechos y como apoderada de la señorita SUMBA QUICHIMBO
25 X
ROSA CARMELINA, soltera, conforme consta en la copia del poder
que se adjunta a la presente como documento habilitante, el señor
26 X
QUICHIMBO MACAO NESTOR ANTONIO, casado, el señor QUICHIMBO
27 X
PILLCO IDELVERTO, casado, el señor QUICHIMBO SAPATANGA LUIS
28 X
29 X
AVELINO, casado, la señora SAPATANGA SUMBA LUZ HERMELINDA,
30 X
casada, la señorita SUMBA QUICHIMBO MARIA TERESA, soltera,
31 X
la señorita SUMBA QUICHIMBO ROSA MERCEDES, soltera, el
32 X
señor SUMBA SUMBA ANGEL PATRICIO, soltero, la señora
33 X
SUMBA TAMA MARIA SIMONA, viuda, el señor TENESACA
34 X
SUMBA MANUEL BENITO, casado, la señora TENESACA SUMBA
35 X
ROSA ELENA, casada, por sus propios derechos y como



apoderada del señor REINOSO MARIN MANUEL BELISARIO, de estado civil

casado, conforme consta en la copia del poder que se adjunta a la

Notaria Quinta

CUENCA - ECUADOR, como documento habilitante, la señorita TENEZACA SUMBA

37 X

38 X

MARIA DOLORES, soltera, y, el señor ZAPATANGA BERMEO WILMER

FAGIONNY; soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el

objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo

otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al

actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.-

MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras a su cargo,

sírvase incorporar una que contenga la constitución simultanea de una

Compañía Anónima que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE**

"PAIHUARA C.A., la misma que se regirá conforme a las siguientes

estipulaciones: **PRIMERA: OTORGANTES.**- Comparecen a la celebración

de la presente escritura de constitución de la Compañía Anónima, los

señores: CHALCO LUCERO ALBINO OSCAR, de estado civil casado, pero

disuelta la sociedad conyugal, portador de la cédula de Ciudadanía N°

170525057-7, por sus propios derechos y además como apoderado de

sus hijos: señor CHALCO QUITUIZACA HERNAN MARCELO, de estado civil

soltero, portador de la cédula de ciudadanía N° 010370325-2; la señorita

CHALCO QUITUIZACA OLGA LEONOR, de estado civil soltera, portadora de

la cédula de ciudadanía N° 010456804-3; la señorita CHALCO

QUITUIZACA ROCIO DE LA CRUZ, de estado civil soltera, portadora de la

cédula de ciudadanía N° 010456803-5; el señor CHALCO QUITUIZACA

RUBEN EFRAÍN, de estado civil divorciado, portador de la cédula de ciudadanía Nº 010370326-0; la señorita DELGADO ASTUDILLO DIOCELINA ELISABETH, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 010317809-1, representada por su apoderado, señor José Enrique Cabrera Jara; la señora ENCALADA ANA MARIA, de estado civil viuda, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 010275696-2; el señor ENCALADA PILLCO MIGUEL ALBERTO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía Nº 010311102-7; la señora GUNCAY SANCHO LUZ MARIA, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 010380960-4; la señora JADAN QUICHIMBO MERCEDES MARIA, de estado civil viuda; portadora de la cédula de ciudadanía Nº 010147395-7; el señor LEON MOSCOSO CRISTIAN SAUL, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía Nº 010500932-8; la señorita LEON MOSCOSO MIRIAM ANDREA, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 010479950-7; la señora LLIVICURA QUICHIMBO MARIA ROSA ALEJANDRINA, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 010193852-0; el señor LLIVICURA QUICHIMBO LUIS GERARDO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía Nº 010256275-8, representado por su apoderada la señora Angelita Esther Chalco Llivicura; el señor LOYOLA CALLE EDGAR PORFIRIO; de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía Nº 010232636-0; el señor MALDONADO JIMÉNEZ GREGORIO ABELARDO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía Nº 010393087-1; el señor MALDONADO JIMÉNEZ JOSE AUGUSTO, de estado civil soltero,

portador de la cédula de ciudadanía № 010493732-1; el señor MARIN
LUIS ANTONIO, de estado civil casado, portador de la cédula de
~~CUENCA - ECUADOR~~ Quinta
cidadanía № 010291742-4; la señora MENDIETA JIMÉNEZ MERCY
MARILU, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía №
010459238-1; el señor PARRA JARA LUIS ENRIQUE, de estado civil
casado, portador de la cédula de ciudadanía № 010417755-5; el señor
PILLCO ALFONSO URBANO, de estado civil casado, portador de la cédula
de ciudadanía № 010127481-9; el señor PIÑANCELA GUNCAY OSCAR
ANGEL, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía №
010338132-3; la señora QUICHIMBO JADAN GLADIZ MERCEDES, de
estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía № 010181056-
2; la señora QUICHIMBO MACAO MARIA LUISA, de estado civil casada,
portadora de la cédula de ciudadanía № 010195256-2, por sus propios
derechos y como apoderada de la señorita SUMBA QUICHIMBO ROSA
CARMELINA, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía
№ 010391346-3; el señor QUICHIMBO MACAO NESTOR ANTONIO, de
estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía № 010311337-9;
el señor QUICHIMBO PILLCO IDELVERTO, de estado civil casado, portador
de la cédula de ciudadanía № 010349797-0; el señor QUICHIMBO
SAPATANGA LUIS AVELINO, de estado civil casado, portador de la cédula
de ciudadanía № 070164185-4; la señora SAPATANGA SUMBA LUZ
HERMELINDA, de estado civil casada, portadora de la cédula de
ciudadanía № 010303054-0; la señorita SUMBA QUICHIMBO MARIA
TERESA, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía №

010391348-9; la señorita SUMBA QUICHIMBO ROSA MERCEDES, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 010442504-6; el señor SUMBA SUMBA ANGEL PATRICIO, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía Nº 030200276-1; la señora SUMBA TAMA MARIA SIMONA, de estado civil viuda, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 010490440-4; el señor TENESACA SUMBA MANUEL BENITO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía Nº 030193575-5; la señora TENESACA SUMBA ROSA ELENA, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 010337467-4, por sus propios derechos y como apoderada del señor REINOSO MARIN MANUEL BELISARIO, de estado civil casado, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 140027820-4; la señorita TENEZACA SUMBA MARIA DOLORES, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 010247634-8; y, el señor ZAPATANGA BERMEO WILMER FAGIONNY; de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía Nº 010486429-3.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que van a unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la constitución de una Compañía Anónima de Comercio, del Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el País y el siguiente Estatuto.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE .- "PAIHUARA C.A." - CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION .-

*Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR*

Artículo* Primero: DENOMINACION. La Compañía se denominará: COMPAÑIA DE TRANSPORTE "PAIHUARA C.A"; la misma que es una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo al presente estatuto. Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía, será el transporte mixto: de pasajeros y carga, dentro de la parroquia San Juan del Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, por medio de sus unidades motorizadas de camionetas doble cabina y cajón metálico, dedicadas a este servicio, en calidad de transportistas. Artículo Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la presente Compañía, será el centro parroquial de San Juan, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Artículo Cuarto.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, pondrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS .- Artículo Quinto.- CAPITAL SUSCRITO.- El Capital suscrito de la compañía es el de NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS CINCUENTA /ordinarias y/
acciones/nominativas de UN dólar cada una. Artículo Sexto.- ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los mismos que encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, o por quienes se encuentren haciendo sus veces; entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren cancelados; pues, caso contrario,

se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de compañías. Artículo Séptimo.- TITULOS.-Los títulos podrán amparar una o más acciones, a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.

Artículo Octavo.- ANULACION DE TÍTULOS.- En caso de extravío, pérdida o destrucción de un título acción o de un certificado provisional, la compañía, podrá anular el título o certificado provisional en su caso, previo el cumplimiento de las formalidades legales; y, dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegare a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. Artículo Noveno.- CONDOMINIO .-

Cuando por cualesquiera causa, una acción perteneciere a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y el Estatuto Social concedan a los accionistas.

Artículo Décimo.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL .- El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía mediante la Junta Genera de Accionistas podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. El pago de las aportaciones que deban



hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse conforme lo dispone el Art. 196 de la Ley de Compañías. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los accionistas si tienen que hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades, pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, este derecho se ejercitara dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso respectivo del acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto dentro del Artículo 188 de la Ley de Compañías. Artículo Décimo primero.-

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo, al tratarse de representación legal o de existir poder especial otorgado ante un Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Sociedad.

Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. Artículo Décimo Tercero.- DEL VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones, las abstenciones y los votos

en blanco se sumaran a la mayoría. Artículo Décimo Cuarto.- REGISTRO DE ACCIONES.- La compañía llevara un libro de registro de acciones y accionistas en el cual se anotará las cesiones y transferencias. Para que tenga valor será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probara con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetara a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto.- LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo el cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS .- Artículo Décimo Sexto.- FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Décimo Séptimo.- BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de cuenta de perdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios; los mismos que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. Artículo Décimo Octavo.- BALANCE GENERAL.- El estado de perdidas y ganancias, y sus anexos; el informe del Gerente General; y, el Informe del comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas



para su conocimiento y estudio, por lo menos QUINCE DÍAS antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos. Artículo Noveno.- RESERVAS.-

Notaría Quinto
CUENCA - ECUADOR

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomara un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que este, alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito, de la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. Artículo Vigésimo.-

BENEFICIOS.- Una vez aprobado el Balance General y el estado de la cuenta de perdidas y ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la empresa y para el fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la Compañía en Cuenca, a partir de la fecha en la cual fije la propia Compañía. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD .- Artículo Vigésimo Primero.-

ADMINISTRACION.- El gobierno, la administración y representación de la Compañía, esta a cargo de la Junta General de accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente.

Artículo Vigésimo Segundo.- LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES.-

La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el Organo Supremo de la Sociedad. La Junta General tiene poderes para todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomará las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. La Junta General tiene las siguientes competencias: a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente estatuto; b) Conocer anualmente las Cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le llegaren a presentar el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones de las mismas; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía:

- Nombrar liquidadores;-Fijar el procedimiento para la liquidación;
- Fijar la retribución para los liquidadores; y,- Considerar las cuenta de la liquidación; i) Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios en asesoría en general, sin perjuicio de las funciones



del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto. Artículo

*Notaria Pública
CUENCA - ECUADOR*
Vigésimo Tercero: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán

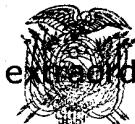
en el domicilio de la sociedad. Artículo Vigésimo Cuarto: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntuados en los numerales b). c) y d) del Artículo vigésimo segundo del presente Estatuto, así como cualquier otro asunto puntuado dentro del Orden del día, de acuerdo a la Convocatoria realizada. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure dentro del Orden del Día. Artículo Vigésimo Quinto:

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntuados en la Convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para ese objeto.

Artículo Vigésimo Sexto: CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar, el lugar, día, hora y objeto de la

reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria, será nula. En caso de urgencia, el Comisario de la Compañía podrá convocar a una Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 226 de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Séptimo.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. Artículo Vigésimo Octavo.- CONVOCATORIA DE HECHO.- No obstante lo dispuesto en los dos Artículo anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Noveno.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o





extraordinaria pueda acordar validamente el aumento de capital o su

Nº 55
CUENCA - ECUADOR

disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de Liquidación, la

Convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el 50% del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum suficiente, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del Art. 282 de la ley de Compañías. Artículo Trigésimo.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión, como Secretario actuara el Asesor Legal de la Compañía, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue adoptar la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo Trigésimo Primero: LIBRO DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y secretario de cada Junta; debiendo formar un expediente con la copia del acta y demás documentos

que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y el presente Estatuto. Se agregaran a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido en esta reunión; las actas se llevaran a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. Artículo Trigésimo Segundo.- DIRECTORIO: MIEMBROS.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el presidente, vicepresidente y, tres vocales principales y tres vocales suplentes (en caso de haberse nombrado). Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco miembros principales, los mismos que serán previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos cuando existan más de la mitad de los concurrentes. En caso de existir empate, el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la Compañía, cuando aquel no concurra por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la Compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones por el tiempo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida. El Presidente de la



Compañía será quien presida las sesiones del Directorio. Artículo Trigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- CUENCA - ECUADOR. Sobre las facultades de tipo enunciativo y no limitado del Directorio, las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración y disposición; b) Aprobar los planes de trabajo y normas para el correcto funcionamiento de la Empresa; c) Conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del presidente, del gerente general, del Subgerente y gerentes departamentales y de agencias; d) Autorizar la enajenación y adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor estimado que la Junta General llegue a aprobar en sesión, salvo que esté expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Convocar a Juntas Generales por medio de su presidente; f) Si al hacer el Balance Parcial o Anual de la Compañía, se apreciaré la pérdida del 50% del capital social o mas, el Directorio de manera inmediata procederá a convocar a Junta General para informar sobre la situación; g) Resolver las solicitudes de los accionistas de la Compañía, sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, y disponer la emisión de nuevos títulos o certificados provisionales según el caso; y, h) Todas las demás atribuciones que la Ley le conceda, este estatuto y las resoluciones de Junta General. Artículo Trigésimo Cuarto.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de accionistas elegirá al presidente de la Compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de DOS AÑOS, podrá ser reelegido de manera indefinida. Pudiendo o no ser accionista de la Compañía, para ser elegido presidente. Cuando por ausencia o

incapacidad llegase a faltar el Presidente de la Compañía, este será reemplazado por el vicepresidente, el mismo que actuara con iguales atribuciones. Artículo Trigésimo Quinto.- DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente será elegido de la misma manera que el presidente, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel, durará DOS AÑOS en sus funciones. Artículo Trigésimo Sexto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y le corresponde al presidente de la Compañía, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c) Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del directorio; d) Vigilar por la correcta marcha de la Compañía y velar porque se cumpla de la mejor manera sus finalidades; e) Podrá intervenir en todos los actos intervenir en todos los actos internos o externos que tenga relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; y, f) Las demás atribuciones que señala la ley, este Estatuto, la Junta General y el Directorio. Artículo Trigésimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General será quien elija al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fueren necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser accionista.



Desempeñará sus funciones por el tiempo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. El Subgerente, elegido de la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o incapacidad de aquel; y, durará en el cargo DOS AÑOS, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. Artículo Trigésimo Octavo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las suficientes atribuciones dentro de la Compañía: a) Ser el representante legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente representante de la sociedad, en juicio o fuera de él; b) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, la Ley de Compañías, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas; c) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del Balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como la cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que cuales hubiere incurrido; d) Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e) Cumplir y hacer las Leyes, este estatuto y las resoluciones de la Junta General y del directorio; f) Cuidar que se lleve en forma debida la

contabilidad y la correspondencia de la Empresa; g) Presentar al Directorio los informe sobre el movimiento financiero de la Compañía, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h) Firmar los contratos tanto públicos y como privados que tengan que ver con la Compañía; i) Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, este estatuto, y las resoluciones de la Junta General y el Directorio; y, que siendo lícitas, esta autorizado a realizarlas.

Artículo Trigésimo Noveno.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- De conformidad con el estatuto social, la representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.

Artículo Cuadragésimo.- GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIAS.-

Los Gerentes Departamentales y de Agencias serán contratados por el

Gerente General, previa autorización del Directorio. Son

atribuciones específicas de los Gerentes Departamentales y de

Agencias, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su

responsabilidad el Departamento o Sección a él encomendada; -

Presentar al Gerente General un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento;

- Serán designados tomando en consideración las necesidades de la



11

Compañía y deberán cumplir estrictamente con las obligaciones estipuladas en sus contratos y reglamentos respectivos. Artículo Cuadragésimo Primero.- FISCALIZACION DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General. Al mismo tiempo, la Junta General deberá nombrar un Comisario suplente, quien sea llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estimare conveniente. Artículo Cuadragésimo Segundo.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El comisario además de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a)Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b)Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente; c)Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d) Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente General, dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en la oficinas de la Compañía; y, luego pase a conocimiento



de la Junta General; e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar dentro del orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que recibe y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la Junta General de Accionistas; y, g) Las demás atribuciones que le correspondan por este estatuto y por la Ley.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- PROHIBICIONES AL COMISARIO.-
Esta prohibido, tanto al Comisario Principal como Suplente, cuando este haga sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía

CAPITULO QUINTO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA .- Artículo Cuadragésimo Cuarto.- DISOLUCION.- La disolución anticipada de la Compañía, será resuelta por la Junta General de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Compañía se devolverá por el hecho de estar incursa en las causas determinadas en la Ley de Compañías. Artículo Cuadragésimo Quinto.- Acordado por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello, la junta general de accionistas designar un liquidador principal y suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. Artículo Cuadragésimo Sexto.- Todo lo que no



estuviese expresamente determinado dentro del presente estatuto, se

~~regirán por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañía que se hallase vigente al momento.~~ Artículo Cuadragésimo Séptimo.- DE LOS

PERMISOS DE OPERACION.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. Artículo Cuadragésimo Noveno.- NORMAS DE TRANSITO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Artículo Quincuagésimo.- NORMAS

DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.-Si por efecto de la prestación del servicio deben cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. DECLARACIONES: PRIMERA: Las actas de la Junta General se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas a computadora; las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA: Facultase a los doctores Edgar Morocho Illescas y/o

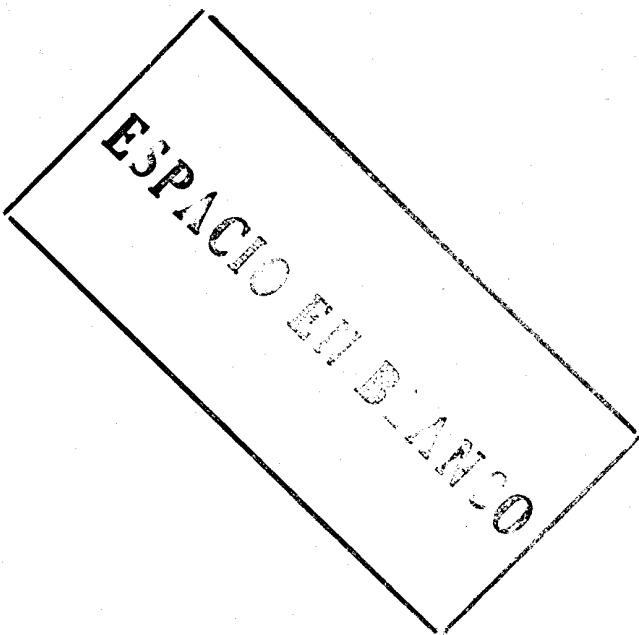
Mariana Baculima Andrade, a pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección del Gerente General y otros funcionarios de la Compañía. TERCERA: El capital de la Compañía es de NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES de los Estados Unidos de América; el mismo que se encuentra íntegramente suscrito, pagado y dividido de la siguiente manera: 1.- Todos y cada uno de los accionistas, esto es los señores: CHALCO LUCERO ALBINO OSCAR, CHALCO QUITUZACA HERNAN MARCELO, CHALCO QUITUZACA OLGA LEONOR, CHALCO QUITUZACA ROCIO DE LA CRUZ, CHALCO QUITUZACA RUBEN EFRAÍN, DELGADO ASTUDILLO DIOCELINA ELISABETH, ENCALADA ANA MARIA, ENCALADA PILLCO MIGUEL ALBERTO, GUNCAY SANCHO LUZ MARIA, JADAN QUICHIMBO MERCEDES MARIA, LEON MOSCOSO CRISTIAN SAUL, LEON MOSCOSO MIRIAM ANDREA, LLIVICURA QUICHIMBO MARIA ROSA ALEJANDRINA, LLIVICURA QUICHIMBO LUIS GERARDO, LOYOLA CALLE EDGAR PORFÍRIO, MALDONADO JIMENEZ GREGÓRIO ABELARDO, MALDONADO JIMÉNEZ JOSE AUGUSTO, MARIN LUIS ANTONIO, MENDIETA JIMÉNEZ MERCY MARILU, PARRA JARA LUIS ENRIQUE, PILLCO ALFONSO URBANO, PIÑANCELA GUNCAY OSCAR ANGEL, QUICHIMBO JADAN GLADIZ MERCEDES, QUICHIMBO MACAO MARIA LUISA, QUICHIMBO MACAO NESTOR ANTONIO, QUICHIMBO PILLCO IDELVERTO, QUICHIMBO SAPATANGA LUIS AVELINO, REINOSO MARIN MANUEL BELISARIO, SAPATANGA SUMBA LUZ HERMELINDA, SUMBA QUICHIMBO MARIA TERESA, SUMBA QUICHIMBO ROSA CARMELINA, SUMBA QUICHIMBO

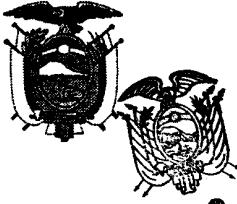
ROSA MERCEDES, SUMBA SUMBA ANGEL PATRICIO, SUMBA TAMA MARIA

MONA, TENESACA SUMBA MANUEL BENITO, TENESACA SUMBA ROSA

Notaría Civil
CORPORACION ECUATORIANA
ELBIA, TENEZACA SUMBA MARIA DOLORES, ZAPATANGA BERMEO

WILMER FAGIONNY, han suscrito VEINTE Y CINCO ACCIONES de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, de las cuales han pagado de contado en numerario el 100% del capital suscrito, esto es la cantidad de VEINTE Y CINCO DOLARES, cada accionista. Usted señor notario, sírvase agregar las demás cláusulas de rigor a fin de que la presente surta los efectos legales pertinentes. Atentamente.- f) Doctora Mariana Bacuilima, Abogada con matrícula número mil seiscientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN





Libro de Escrituras Pùblicas

Notaria Quinta
"Poder General número 0189/00 otorgado por Hernán Marcelo y César Rodrigo Chalco
QUITUIZACAS
CUENCA-Ecuador
a favor de Albino Oscar Chalco Lucero

En la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el día de hoy treinta y uno de julio del dos mil, ante mi Guillermo Lara Calderón, Cónsul General Adjunto, comparece(n) **Hernán Marcelo y César Rodrigo Chalco Quituizaca**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía # 010370325-2 y 010439891-2, de estado civil **solteros**, mayor(es) de edad, con domicilio en **2 Dutch Lane, Apts. 5E y 2A, Spring Valley, NY 10977**, quien(es) libre, voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta(n) su voluntad de conferir Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **Albino Oscar Chalco Lucero**, con domicilio en **Gualaceo, provincia de(I) Azuay, República del Ecuador**, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque o los de en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares; quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes muebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) de en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto.

Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

(f) Hernán Marcelo Chalco Quituizaca

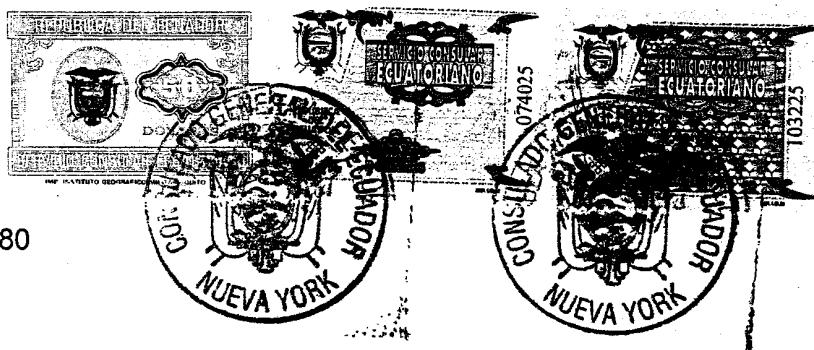
(f) César Rodrigo Chalco Quituizaca

(f) Guillermo Lara Calderón
Cónsul General Adjunto.

." Certifico que la presente es la primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del Consulado General del Ecuador en New York.- Dado y sellado el día de hoy treinta y uno de julio del dos mil.

(f) Guillermo Lara Calderón
Consul General Adjunto

ARANCEL CONSULAR: II-7.1, US\$ 80
CNY/MAR.





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK

**Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR**

Libro de Escrituras Públicas

15

TOMO NUMERO único
PODER ESPECIAL 631 / 2006

PAGINA 631

En la ciudad de NUEVA YORK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los tres días del mes de febrero del dos mil seis, ante mi, MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS Vice-Cónsul, en esta ciudad, comparece OLGA LEONOR CHALCO QUITUZACA mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil soltero, con domicilio en NUEVA YORK, con cédula número 0104568043, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de: ALBINO OSCAR CHALCO LUCERO, con cédula de ciudadanía número 1705250577, domiciliado en PARROQUIA SAN JUAN, GUALACEO, para que al amparo de las facultades comunes y especiales dispuestas en las Leyes y en especial las tipificadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, en su nombre y representación representante a la poderdante en todos los trámites ante la Compañía de Transporte de Carga de Gualaceo, en formación, el mandatario podrá hacer prevalecer la voluntad y los derechos de la poderdante sea verbal o por escrito así como suscribir documentos correspondientes. Igualmente podrá adquirir por compra un vehículo sea a uno de los concesionarios autorizados en el Ecuador ó a una persona natural, para lo cual el(la, los, las) apoderado(a, s) queda(n) facultado(a, s) a suscribir los contratos de compra y adquisición y cualquier acto y contrato necesario inherente para perfeccionar la compra del vehículo y amparar el derecho del(la, los, las) poderdante(s), tanto así como realizar pagos de impuestos ante todas las autoridades administrativas, municipales, fiscales, provinciales, etc. necesarias para perfeccionar la compra, etc.; así como, todos los trámites administrativos, judiciales y extrajudiciales para perfeccionar dicha compra, inclusive seguir el trámite hasta la obtención de la matrícula en la Jefatura de Tránsito correspondiente. En caso de que existan controversias judiciales que se deriven de esta compra, el(la, los, las) apoderado(a, s) delegará(n) el presente poder total o parcialmente con fines de procuración judicial a favor de un Abogado en libre ejercicio profesional, para que haga prevalecer los derechos del(la, los, las) poderdante(s), sin que la falta de autorización impida su estricta ejecución. Hasta aquí la voluntad expresa del(la, los, las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(la, los, las) otorgante(s) se ratifica(n) en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de todo lo cual doy fe.-

Maria Eugenia Aviles Zevallos

f).MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS
Vice-Cónsul

Olga Leonor Chalco

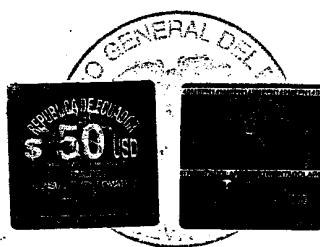
f).OLGA LEONOR CHALCO QUITUZACA ✓

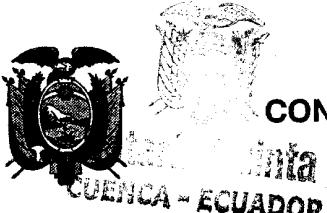
Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los tres días del mes de febrero del dos mil seis.

Maria Eugenia Aviles Zevallos

MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS,
Vice-Cónsul

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
CNY





CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Pùblicas

16

CUENCA - ECUADOR

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 7 / 2004

PAGINA: 7

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los seis días del mes de enero del dos mil cuatro, ante mi, VERONICA AGUILAR Cónsul en esta ciudad, comparecen los hermanos RUBEN EFRAIN CHALCO QUITUIZACA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, con domicilio en 4 Garden Pl. Spring Valley, NY. 10977, con cédula de ciudadanía número 010370326-0, y ROCIO DE LA CRUZ CHALCO QUITUIZACA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en 4 Garden Pl. Spring Valley, NY. 10977, con cédula de ciudadanía número 010456803-5, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor ALBINO OSCAR CHALCO LUCERO, domiciliado en Gualaceo, Provincia del Azuay, República del Ecuador, para que en sus nombres y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos en cualquier institución crediticia del Ecuador, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad de los mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de los bienes inmuebles de propiedad de los poderdantes, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a los poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. Los poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras los poderdante(s) no lo

revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa de los mandantes. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido, aprobaron todas las partes y firmaron conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

Veronica Aguilar C
f.)VERONICA AGUILAR
Cónsul

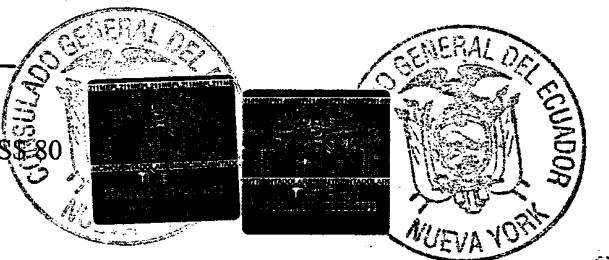
Rubén Efraín Chalco Quituizaca
f.)RUBEN EFRAIN CHALCO QUITUIZACA ✓

Rocío de la Cruz Chalco Quituizaca
f.)ROCIO DE LA CRUZ CHALCO QUITUIZACA ✓

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los seis días del mes de enero del dos mil cuatro.

Veronica Aguilar C
VERONICA AGUILAR,
Cónsul

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$.80
CNY





C O P I A

En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a catorce de Junio del año dos mil siete. Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este cantón, comparece la señorita DIOCELINA ELIZABETH DELGADO ASTUDILLO, con cédula de Identidad número cero uno cero tres uno siete ocho cero nueve-uno, soltera, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta parroquia central de Gualaceo, idónea y conocida por mi, de lo que doy fe.- Y con la capacidad civil necesaria, expone: Que eleva al actual instrumento el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER ESPECIAL, constante en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- Comparece la señorita DIOCELINA ELIZABETH DELGADO ASTUDILLO, soltera, mayor de edad, ecuatoriana y con entera libertad, manifiesta: que confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, conforme en derecho se requiere a favor del señor JOSE ENRIQUE CABRERA JARA, para que a su nombre y representación realice los siguientes actos: Uno) Continúe con el trámite que se está realizado para la formación de la Compañía de Transportes PAIHUARA C.A. - Dos) Intervenga en la realización de las escrituras de Constitución de la mencionada Compañía. Tres) Asista a las reuniones de la Compañía y participe con voz y voto.- Cuatro) Solicite a su nombre los respectivos permisos de Operación ante los respectivos organismos de Tránsito, en especial solicite o presente documentos en el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay.- Cinco) Realice cuanto

trámite sea necesario en la Superintendencia de Compañías de Cuenca o ante los competentes organismos de Tránsito y cualquier institución, es decir, realice cuánto trámite sea necesario para el cabal funcionamiento de la Compañía de Transportes en Camionetas PAIHUARA.- y, Seis) Para que realice la venta de las acciones de la mencionada compañía en favor cualquier persona, firmando las respectivas escrituras o cualquier otro documento que se requiera en el cumplimiento de este poder.- En fin con este objeto, se le confiere a la apoderada las más amplias facultades sin que por falta de cláusula alguna en este mandato no constare se le pueda arguir de insuficiente. Para mayor abundamiento confiere todas las facultades contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Además, de ser necesario faculta a mi apoderado para que pueda delegar el presente poder especial en la persona que crea conveniente.- TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía es indeterminada.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y rigor para la total validéz del presente instrumento.- Atentamente.- Doctora Patricia Coronel, abogado, matrícula novecientos cincuenta del Colegio de abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta .- Me presentó su cédula.- Leido que le fué este instrumento íntegramente a la otorgante, por mi la Notaria, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: hoy fe.- firmado) Diocelina Delgado, C.I. 010317809-1.- La Notaria, doctora Juana Alvarado de S.-

CUENCA

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO; en fe de

lo cual, sello y firmo esta primera copia que la confiero en
el mismo dia de su celebración.-

Sra. P. A. J. M. S.



Dra. Juana Alvarado Peñaflor
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO





PODER GENERAL

=====

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

No.



En la ciudad de Gualaceo, matriz del cantón del mismo nombre, a los veintidos días de noviembre del año dos mil cuatro. Ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón; comparece la señorita Rosa Carmelina Sumba Quichimbo ; mayor de edad, soltera , ecuatoriana y domiciliada en la parroquia San Juan del cantón Gualaceo; a quién de conocerla doy fe; y bien instruida en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que eleva a escritura pública la siguiente MINUTA: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicos a su cargo, se servirá incorporar una de PODER GENERAL, la misma que se extenderá al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARCIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura y en calidad de PODERDANTE , la señorita Rosa Carmelina Sumba Quichimbo ; mayor de edad , ecuatoriana, soltera, vecina de este cantón, portadora de la cédula de ciudadanía número cero uno cero tres nueve uno tres cuatro seis guión tres, con la capacidad civil suficiente y necesaria cual en derecho se requiere para intervenir en esta clase de actos y contratos.- SEGUNDA: PODER GENERAL .- Rosa Carmelina Sumba Quichimbo , libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos , es su voluntad conferir PODER GENERAL, y generalísimo a favor de su madre la señora MARIA LUISA QUICHIMBO MACAO , para que a nombre y representación suya intervenga ante las Autoridades judiciales o



administrativas en los siguientes actos y contratos y realice todo aquello que a continuación se enumeran: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles del poderdante, b) compre o adquiera en lo posterior , a cualquier título legal , toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras, inclusive adjudicación de herencias, c) venda y enajene , permute o hipoteque , dé en anticresis , inclusive queda plenamente autorizado a resolver la situación de los derechos y acciones hereditarios , incluye podrá vender dichos derechos y acciones; así también queda la mandataria facultada a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes , como hipotecas, patrimonio familiar, etcetera, d) Suscriba contratos de arrendamientos, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas , en caso de mora en los pagos de arrendamiento , solicite la desocupación e inmediato desalojo ; e) Reciba o de dinero a mutuo , anticresis o en depósito , a cualquier título, aceptándolo o constituyéndolo hipoteca u otras acciones ; f) Judicial o extrajudicialmente , cobre o percibe todos los créditos que se adeudare al mandante , reciba el dinero o valores que recaudare , confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos ; g) Haga cuentas corrientes o de ahorros o de cualquier otro tipo en bancos , mutualistas, asociaciones , cooperativas de ahorro y de crédito, las administre , h) Para que retire de cuentas corrientes o de ahorros u otras cuentas existentes, i) Efectúe ante un Banco todos los trámites que se



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo legal , a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato .- Quienes harán las veces de apoderado se obligan , en su ejecución , a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano .- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y rigor para la mejor instrumentación de la escritura a celebrarse , la misma que es de cuantía indeterminada.- Atentamente, Doctora Lina Lucero, Abogado, Matrícula Número dos mil ciento sesenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí transcrita la minuta que la compareciente la reconoce como suya, en cuyo contenido, se afirma y ratifica; dejándola elevada a escritura pública, a fin de que surta todos sus efectos legales consiguientes.- Me presentó su cédula.- Cumplidas con las formalidades legales, yo, la Notaria, lei esta escritura a la otorgante de principio a fin; y, ratificándose en su contenido íntegro firma conmigo la Notaria, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



ROSA CARMELINA SUMBA QUICHIMBO

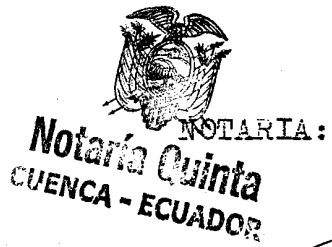
CI. 010391346-3

LA





requieran para la concesión de préstamos para vivienda j)
Gire cheques , libranzas y letras de cambio , pagarés y en
general todos aquellos documentos que constituyen títulos
ejecutivos . los cobre , endose, acepte o los proteste , k)
Intervenga en cualquier negocio industrial, comercial ,
agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes
pertinentes, l) Celebre toda clase de contratos con arreglo
a la ley , m) De en venta y perpetua enajenación bienes
muebles , como vehículos de propiedad de la poderdante ,
además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de
los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la
poderdante , n) La mandataria podrá realizar los trámites
relacionados con la construcción , modificación ,
ampliación de edificios en las propiedades del poderdante,
quedando autorizado a solicitar y obtener los permisos
respectivos para ese efecto .- Para la ejecución de este
poder , la apoderada está facultada a contratar los
servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio
profesional , para que represente al poderdante en todo
trámite judicial ante cualquier autoridad judicial,
notarial, extrajudicial, y administrativas , quedando el
abogado nombrado en calidad de Procurador judicial de
conformidad con las leyes vigentes .- El poderdante
confiere todas las atribuciones de Procuración Judicial
constantes en la Sección Segunda del Código de
Procedimiento Civil, inclusive la de delegar total o
parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un
Abogado con fines de Procuración judicial , especialmente



PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL
SIGNO, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN TRES FOJAS QUE LA
CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Dra. María C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA





ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a cinco de Marzo del año dos mil siete. Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este cantón, comparece el señor MANUEL BELISARIO REINOSO MARIN, con cédula de Identidad número uno cuatro cero cero dos siete ocho dos cero-cuatro, casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta parroquia central de Gualaceo, idóneo y conocido por mi, de lo que doy fe.- Y con la capacidad civil necesaria, expone: Que eleva al actual instrumento el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de PODER ESPECIAL, constante en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- Comparece el señor MANUEL BELISARIO REINOSO MARIN, con cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero dos siete ocho dos cero-cuatro, casado, mayor de edad, ecuatoriano y con entera libertad, manifiesta: que confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, conforme en derecho se requiere a favor de la señora ROSA ELENA TENEZACA SUMBA, para que a su nombre y representación realice los siguientes actos: Uno) Intervenga en la realización de las escrituras de Constitución de la Compañía de Transportes en Camionetas PAIGUARA. Dos) Asista a las reuniones de la Compañía y participe con voz y voto.- Tres) Solicite a su nombre los respectivos permisos de Operación ante los respectivos organismos de Tránsito, en especial solicite o presente documentos en el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay. 4) Realice cuanto trámite sea necesario en

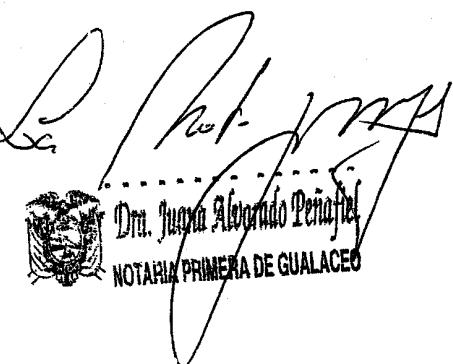
la Superintendencia de Compañías de Cuenca o ante los competentes organismos de Tránsito y cualquier institución, es decir, realice cuánto trámite sea necesario para el cabal funcionamiento de Constitución de la Compañía de Transportes en Camionetas PAIGUARA.- y, Cinco) Para que realice la venta de las acciones de la mencionada compañía en favor cualquier persona, firmando las respectivas escrituras o cualquier otro documento que se requiera en el cumplimiento de este poder.- En fin con este objeto, se le confiere a la apoderada las más amplias facultades sin que por falta de cláusula alguna en este mandato no constare se le pueda arguir de insuficiente. Para mayor abundamiento confiere todas las facultades contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Además, de ser necesario faculta a mi apoderada para que pueda delegar el presente poder especial en la persona que crea conveniente.- TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía es indeterminada.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y rigor para la total validez del presente instrumento.- Atentamente.- Doctor Javier Estrella, abogado, matrícula dos mil doscientos diez del Colegio de abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta .- Me presentó su cédula.- Leido que le fué este instrumento íntegramente al otorgante, por mi la Notaria, se ratifican en su contenido y firman consigo en unidad de acto: doy fe.- firmado) Manuel Reinoso, C.I. 140027820-4.- La Notaria, doctora Juana Alvarado de S.-



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

23

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO; en fe de lo
cual, sello y firmo esta primera copia que la confiero en el
mismo dia de su celebración.-


 Dr. Juana Alvarado Peñafiel
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO





**Libro de Escrituras Pùblicas**

"Acta de Poder General número 829/01 otorgado por Luis Gerardo Llivicura Quichimbo a favor de Angelita Esther Chalco

En la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el día de hoy 20 de agosto del dos mil uno, ante mí, Gonzalo Andrade, Cónsul General Adjunto, comparece(n) Luis Gerardo Llivicura Quichimbo, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula(s) de ciudadanía número 010256275-8, de estado civil casado, mayor(es) de edad, con domicilio en Peekskill South St. 739 N.Y. 10566, quien(es) libre, voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta(n) su voluntad de conferir Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de Angelita Esther Chalco, con domicilio en Gualaceo, provincia de(l) Azuay, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto.

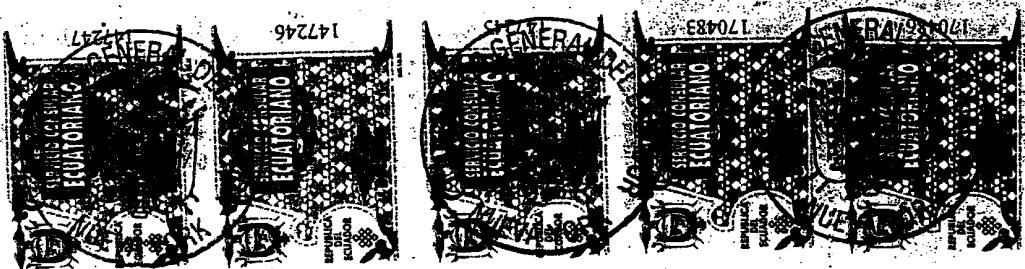
Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.** - Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

(f) 
Luis Gerardo Llivicura Quichimbo


Gonzalo Andrade,
Cónsul General Adjunto

"Certifico que la presente es la primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del Consulado General del Ecuador en New York.- Dado y sellado el día de hoy 20 de agosto del dos mil uno.

(f) 
Gonzalo Andrade,
Cónsul General Adjunto





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**Notaría Quinta
CUENCA ECUADOR**

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA

11 de octubre del 2007

Mediante comprobante No.

881395329

, el (la) Sr.

DRA. MARIANA BACULIMA A.

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **950.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PAIHUARA C.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CHALCO LUCERO ALBINO OSCAR	US.\$. 25.00
CHALCO QUITUZACA HERNAN MARCELO	US.\$. 25.00
CHALCO QUITUZACA OLGA LEONOR	US.\$. 25.00
CHALCO QUITUZACA ROCIO DE LA CRUZ	US.\$. 25.00
CHALCO QUITUZACA RUBEN EFRAIN	US.\$. 25.00
DELGADO ASTUDILLO DIOCELINA ELISABETH	US.\$. 25.00
ENCALADA ANA MARIA	US.\$. 25.00
ENCALADA PILLCO MIGUEL ALBERTO	US.\$. 25.00
GUNCAY SANCHO LUZ MARIA	US.\$. 25.00
JADAN QUICHIMBO MERCEDES MARIA	US.\$. 25.00
LEON MOSCOSO CRISTIAN SAUL	US.\$. 25.00
LEON MOSCOSO MIRIAM ANDREA	US.\$. 25.00
LLIVICURA QUICHIMBO MARIA ROSA ALEJANDRINA	US.\$. 25.00
LLIVICURA QUICHIMBO LUIS GERARDO	US.\$. 25.00
LOYOLA CALLE EDGAR PORFIRIO	US.\$. 25.00
MALDONADO JIMENEZ GREGORIO ABELARDO	US.\$. 25.00
MALDONADO JIMENEZ JOSE AUGUSTO	US.\$. 25.00
MARIN LUIS ANTONIO	US.\$. 25.00
MENDIETA JIMENEZ MERCY MARILU	US.\$. 25.00
PARRA JARA LUIS ENRIQUE	US.\$. 25.00
PILLCO ALFONSO URBANO	US.\$. 25.00
PIÑANCELA GUNCAY OSCAR ANGEL	US.\$. 25.00
QUICHIMBO JADAN GLADIZ MERCEDES	US.\$. 25.00
QUICHIMBO MACAO MARIA LUISA	US.\$. 25.00
QUICHIMBO MACAO NESTOR ANTONIO	US.\$. 25.00
QUICHIMBO PILLCO IDELVERTO	US.\$. 25.00
QUICHIMBO SAPATANGA LUIS AVELINO	US.\$. 25.00
REINOSO MARIN MANUEL BELISARIO	US.\$. 25.00
SAPATANGA SUMBA LUZ HERMELINDA	US.\$. 25.00
SUMBA QUICHIMBO MARIA TERESA	US.\$. 25.00

*Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR*

26

SUMBA QUICHIMBO ROSA CARMELINA	X	US.\$.	25.00
SUMBA QUICHIMBO ROSA MERCEDES	X	US.\$.	25.00
SUMBA SUMBA ANGEL PATRICIO	X	US.\$.	25.00
SUMBA TAMA MARIA SIMONA	X	US.\$.	25.00
TENESACA SUMBA MANUEL BENITO	X	US.\$.	25.00
TENESACA SUMBA ROSA ELENA	X	US.\$.	25.00
TENEZACA SUMBA MARIA DOLORES	X	US.\$.	25.00
ZAPATANGA BERMEO WILMER FAGIONNY	X	US.\$.	25.00
TOTAL	US.\$.	950.00	✓

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

*BANCO DE CHINCHIJA C. A.
Atentamente,
Monica Ferrano Depas
FIRMA AUTORIZADA Banco Personal
Código NY 2052
AGENCIA*

1050.00

AUT.011

IMPRIMIR

Notaria Pública
CUENCA - ECUADOR



27

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7158666
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BACULIMA ANDRADE MARIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2007 8:51:58 AM

PRESENTE:

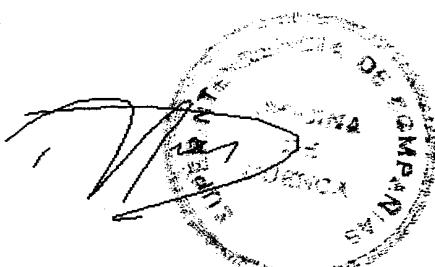
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PAIHUARA C. A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA**



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

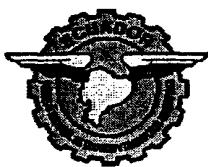
28

RESOLUCION No. 026-CJ-001-2007-CNTTT
Notaría Quinta CONSTITUCION JURIDICA
CUENCA - ECUADOR EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PAIHUARA C.A.**", con domicilio en la Parroquia San Juan, Cantón Gualaceo, Provincia de Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUARENTA Y CUATRO (44)** integrantes de esta naciente sociedad:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
✓ 1. CHALCO LUCERO ALBINO OSCAR	170525057-7
✓ 2. CHALCO QUITUZACA HERNAN MARCELO	010370325-2
✓ 3. CHALCO QUITUZACA OLGA LEONOR	010456804-3
✓ 4. CHALCO QUITUZACA ROCIO DE LA CRUZ	010456803-5
✓ 5. CHALCO QUITUISACA RUBEN EFRAÍN	010370326-0
✓ 6. DELGADO ASTUDILLO DIOCELINA ELISABETH	010317809-1
✓ 7. DELGADO DELGADO FELIX EUGENIO	010169701-9
✓ 8. ENCALADA ANA MARIA	010275696-2
✓ 9. ENCALADA ENCALADA HERNAN HERIBERTO	010459232-4
✓ 10. ENCALADA PILLCO MIGUEL ALBERTO	010311102-7
✓ 11. GUNCAY SANCHO LUZ MARIA	010380960-4
✓ 12. JADAN QUICHIMBO MERCEDES MARIA	010147395-7
✓ 13. LEON BERMEO GERMAN DEIFILIO	010052583-1
✓ 14. LEON MOSCOSO CRISTIAN SAUL	010500932-8
✓ 15. LEON MOSCOSO MARIA EUGENIA	010391365-3
✓ 16. LEON MOSCOSO MIRIAM ANDREA	010479950-7
✓ 17. LLIVICURA QUICHIMBO MARIA ROSA ALEJANDRINA	010193852-0
✓ 18. LLIVICURA QUICHIMBO LUIS GERARDO	010256275-8
✓ 19. LOYOLA CALLE EDGAR PORFIRIO	010232636-0
✓ 20. MALDONADO JIMENEZ GREGORIO ABELARDO	010393087-1
✓ 21. MALDONADO JIMÉNEZ JOSE AUGUSTO	010493732-1
✓ 22. MARIN LUIS ANTONIO	010291742-4
✓ 23. MENDIETA JIMÉNEZ MERCY MARILU	010459238-1
✓ 24. PARRA JARA LUIS ENRIQUE	010417755-5
✓ 25. PILLCO ALFONSO URBANO	010127481-9
✓ 26. PIÑANCела GUNCAY OSCAR ANGEL	010338132-3
✓ 27. QUICHIMBO JADAN GLADIZ MERCEDES	010181056-2
✓ 28. QUICHIMBO JADAN WILSON ALCIVAR	110308108-7
✗ 29. QUICHIMBO MACAO JOSE MIGUEL	070187369-7
✓ 30. QUICHIMBO MACAO MARIA LUISA	010195256-2
✓ 31. QUICHIMBO MACAO NESTOR ANTONIO	010311337-9
✓ 32. QUICHIMBO PILLCO IDELVERTO	010349797-0
✓ 33. QUICHIMBO SAPATANGA LUIS AVELINO	070164185-4
✓ 34. REINOSO MARIN MANUEL BELISARIO	140027820-4
✓ 35. SAPATANGA SUMBA LUZ HERMELINDA	010303054-0
✓ 36. SUMBA QUICHIMBO MARIA TERESA	010391348-9
✓ 37. SUMBA QUICHIMBO ROSA CARMELINA	010391346-3
✓ 38. SUMBA QUICHIMBO ROSA MERCEDES	010442504-6
✓ 39. SUMBA SUMBA ANGEL PATRÍCIO	030200276-1



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 026-CJ-001-2007-CNTTT
COMPAÑIA DE TRANSPORTE PAIHUARA C.A

- ✓ 40. SUMBA TAMA MARIA SIMONA
- ✓ 41. TENESACA SUMBA MANUEL BENITO
- ✓ 42. TENESACA SUMBA ROSA ELENA
- ✓ 43. TENEZACA SUMBA MARIA DOLORES
- ✓ 44. ZAPATANGA BERMEO WILMER FAGIONNY

010490440-4
030193575-5
010337467-4
010247634-8
010486429-3

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

CORREGIR EN EL PROYECTO DE MINUTA

EN EL ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: Después de "pasajeros y carga, dentro," eliminar "y fuera"

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- Después de "República del Ecuador" eliminar "Pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer, suprimir o fundar, tantas sucursales, agencias y establecimientos, como estime necesario, en los lugares y ciudades del Ecuador"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 016A-CAJ-001-CJ-2007-CNTTT de Mayo 22 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PAIHUARA C.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 011-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 31 de Mayo de 2007, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 016A-CAJ-001-CJ-2007-CNTTT de Mayo 22 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

29

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PAIHUARA C.A.**", con domicilio en la Parroquia San Juan, Cantón Gualaceo, Provincia de Azuay, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de Agosto de 2007.

Abg. Lelia Valdivezo/Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg



AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentada.

Leído este instrumento íntegramente al compareciente por mi el 30
Nota
EN NOTARIO se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto,
ESCUADOR
de todo lo cual doy fe. En este estado Ana María Encalada y Ma-
ría Zumba, manifiestan no saber firmar, a su ruego los testigos
Idelberio Odichimbo y Alfonso Pillco. Entre líneas: ordinarias y,
vale..-

- ✓ *Alfonso Pillco* 170525057-7
- ✓ *Guzma Encalada* 010204412-0
- ✓ *Ana Maria Encalada* Tg: *Odilberio Odichimbo* 010349797-0
- 010275696-2
- ✓ *Rosita Chiriboga* 010311102-7
- ✓ *Luis Manzaneda* 010380960-4
- ✓ *Angela Encalada* 010147395-7
- ✓ *Alfonso Pillco* 010600932-8
- ✓ *M. A. Encalada* 010478850-7
- ✓ *Rosa A. Chiricura* 010193852-0
- ✓ *Angela Encalada* 010343225-8
- ✓ *Odilberio Odichimbo* 010232636-0
- ✓ *Abdonito Pillco* 010393087-1
- ✓ *Jose Flahderado* 010493732-7

- ✓ ~~Hermana~~ ~~Catharina~~ 040459238-4
- ✓ ~~Enrique P. M. ta~~
~~CHURCH OF ECUADOR~~
~~Alfonso Pérez~~ 010417755-5
01012481-9
- ✓ ~~Jesús~~ 010338132-3
- ✓ ~~Gloria~~ 010181056-2
- ✓ ~~Maria Luisa Guichimbo~~ 010195256-2
- ✓ ~~Hector A. Guichimbo~~ 010311337-9
- ✓ ~~Alfonso Pérez~~ 010349797-0
- ✓ ~~Rosario~~ 04164185-4
- ✓ ~~Rosa Tengoroco~~ 010337467-4
- ✓ ~~Sra. Hermelinda Tapatango~~ 010323054-0
- ✓ ~~Maria Sumbá~~ 010391348-9
- ✓ ~~Alfonso Pérez~~ 030200276-1
- ✓ ~~Maria Sumbá~~ 010490440-4
- T.D.: ~~Alfonso Pérez~~ 01012481-9 ALFONSO PEREZ
- ✓ ~~Rosa Mercedes Sumbá Guichimbo~~ 010449504-6
- ✓ ~~Felicidad~~ 030133575-5.
- ✓ ~~Alfonso Pérez~~ 010247634-8
- ✓ ~~Felicidad~~ 010486429-3
- Declaro solemnemente que el que
firma es la TERCERA..., que signo
este y firmo en Cuenca, el mismo
día de su celebración.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170525057-7

CHALCO LUCERO ALBINO OSCAR
AZUAY/CHACACEO/SAN JUAN

LUGAR DE NACIMIENTO 1957
FECHA DE EXPEDICION 01/06/2010 M
REG. CIVIL 2010-2 0106 0210 M
TOMO 1 ACT. 260 SEXO H
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION CHALCO 1957

Albino Oscar Chalco
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA V333311242

MARIA DUITUISACA MARIA DUITUISACA
PRIMERIA AGRICULTOR
INSTITUCION CHALCO PROF. OCUP.
MADRE LUCERO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
SOLAREDO 23/08/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO. REN 0032773
AZY

Solaredo
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

31

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010343225-8

CHALCO LLIVICURA ANGELITA ESTHER
AZUAY/CHACACEO/SAN JUAN

LUGAR DE NACIMIENTO 1972
FECHA DE EXPEDICION 0005 00067 F
REG. CIVIL 2005-2 00067 F
TOMO 1 ACT. 260 SEXO M
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION SAN JUAN 1972

Angelita Esther Chalco
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR V334372242

CEDULA DE CIUDADANIA Luis GERARDO LLIVICURA B
PRIMERIA QUENACER, DOMESTICOS
INSTITUCION ALBERTO OSCAR CHALCO LUCERO PROF. OCUP.
MADRE ESTEFANIA LLIVICURA C
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 12/10/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO. REN 0060097
AZY

Estefania Llivicura
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1104772
MOLDONADO JIMENEZ JOSE AUGUSTO
PRIMERIA ABELARDO CHALCO
INSTITUCION CHALCO
LUGAR DE NACIMIENTO CHALCO
FECHA DE EXPEDICION 01/06/2010 M
REG. CIVIL 2010-2 0106 0210 M
TOMO 1 ACT. 260 SEXO H
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION CHALCO 2010

Jose Augusto Moldonado
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR E2344114

CEDULA DE CIUDADANIA * EMPLEADO
PRIMERIA
INSTITUCION
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
MADRE JANE JIMENEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE 11/06/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO. REN 0189369
AZY

Jane Jimenez
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010353087-1

MOLDONADO JIMENEZ GREGORIO ABELARDO
PRIMERIA ABELARDO CHALCO
INSTITUCION CHALCO
LUGAR DE NACIMIENTO CHALCO
FECHA DE EXPEDICION 01/06/2010 M
REG. CIVIL 2010-2 0106 0210 M
TOMO 1 ACT. 260 SEXO H
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION CHALCO 2010

Gregorio Abelardo Moldonado
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR V4444114

CEDULA DE CIUDADANIA MARIA GEGRINA MENDEZ JIMENEZ
PRIMERIA AGRICULTOR
INSTITUCION
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
MADRE JANE JIMENEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE 11/06/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO. REN 0189372
AZY

Jane Jimenez
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA # ANF. 010490440-4

JUNIBA TAMA MARIA SIMONA
ZUAYV/GUALECEO/GUALECEO

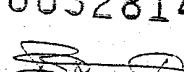
LUGAR DE NACIMIENTO
17 MARZO 1933

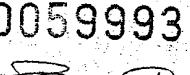
FECHA DE MATRIMONIO
REGL. CIVIL 101 - 0024 00070 F

ZUAYV GUALECEO

LUGAR DE LA BODA/CONTRACCION
GUALECEO 1933

FIRMA DEL CEDULADO

ESTADO ECUATORIANO		V4443V4442
VIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL NACIONAL		LUIS H TENESACA BUENO
INSTITUCION RAMON SUMA		TOQUILLERO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		PROF./OCUP.
MARIA SANTOS TARRA		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
JULIA LACEDO		
LUGAR DE NACIMIENTO		23/08/2002
23/08/2002		
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA No.	REN	0032814
Azy		
ESTA AUTORIDAD		
		
PULGAR DERECHO		

ESTADO CIVIL		NACIONALIDAD	
ESTADO CIVIL MAYOR		NACIONALIDAD ECUATORIANA	
INSTITUCION		NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE	
INSTITUCION ESTADIA		DAVID QUICHIMBO MORAQUALA	
INSTITUCION ESTADIA		DUEÑAZCO DOMESTICOS	
INSTITUCION ESTADIA		PROF.OCCUP.	
INSTITUCION ESTADIA		VALVERDE	
INSTITUCION ESTADIA		11/10/2002	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION		17/10/2014	
FECHA DE CADUCIDAD			
FORMATO		REN 0059993	
Azy			
			
		PULGAR DERECHO	

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 010311337-9
GUICHIMBO MACAO NESTOR ANTONIO
AZUAY/GUALACEO/SAN JUAN
19 ABRIL 1969
002- 0086 00085 M
AZUAY/GUALACEO
SAN JUAN 1969



Nestor Antonio Guichimbo

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 010311337-9
GUICHIMBO MACAO NESTOR ANTONIO
AZUAY/GUALACEO/SAN JUAN
19 ABRIL 1969
002- 0086 00085 M
AZUAY/GUALACEO
SAN JUAN 1969

CASADO PRIMARIA
LUIS ANTONIO GUICHIMBO
MARTA DOLORES MACAO
GUALACEO 21/03/2003
01/03/2015
REN 0150136



Nestor Antonio Guichimbo

32

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010181056-2
GUICHIMBO JADAN GLADIZ MERCEDES
AZUAY/GUALACEO/SAN JUAN
26 FEBRERO 1962
001- 0084 00166 F
AZUAY/GUALACEO
GUALACEO 1962



Gladielis Guichimbo

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CASADO PRIMARIA
LUIS BENIGNO GUICHIMBO
MERCEDES JADAN
GUALACEO 11/10/2004
11/10/2016
REN 0310455



Luis Benigno Guichimbo

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 010338132-3
PIRANCALA GUNCAY OSCAR ANGEL
AZUAY/GUALACEO/SAN JUAN
30 ABRIL 1972
001- 0062 00062 M
AZUAY/GUALACEO
SAN JUAN 1972



Oscar Angel Pircala

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

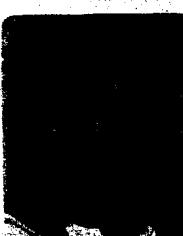
CASADO PRIMARIA
LUIS ANGEL PIRANCALA LLIGUIN
MARIA JUANA GUNCAY CORAISACA
GUALACEO 06/05/2007
08/05/2019
REN 0508882



Luis Angel Pircala

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010311102-7
ENCALADA PILLCO MIGUEL ALBERTO
AZUAY/GUALACEO/SAN JUAN
26 NOVIEMBRE 1972
003- 0038 00194 M
AZUAY/GUALACEO
SAN JUAN 1972



Miguel Alberto Encalada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CASADO PRIMARIA
JOSE VICENTE ENCALADA
MARTA ADELA PILLCO
GUALACEO 28/08/2017
28/08/2017
REN 0528464



Jose Vicente Encalada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 010380960-4

GUNCALOZ
GUNCALADA ANA MARIA
AZUAY/GUALACEO/SAN JUAN
27 NOVIEMBRE 1974
002-0097-00219 F
AZUAY/GUALACEO
SAN JUAN 1974

Luz M. Gualacedo
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V4444
CASADO JORGE RICARDO BOCONZACA YUNGA
PRIMARIA AGRICULTOR
JOSE ANTONIO GUNCALOZ ENCALADA
ANA MARIA SANCHO SUMBA
GUALACEO 02/03/2006
02/03/2018
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0412106 AZY



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA*ANF 010275696-2

ENCALADA ANA MARIA
AZUAY/GUALACEO/GUALACEO
21 JUNIO 1964
002-0096-00490 F
AZUAY/GUALACEO
GUALACEO 1964

Ana M. Encalada
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E2333V4245
VIUDO MANUEL J ENCALADA CORAIZADA
NINGUNA QUEHACER, DOMESTICOS

MARIA TERESA ENCALADA
GUALACEO 14/07/2006
14/07/2018
REN 0411633 AZY



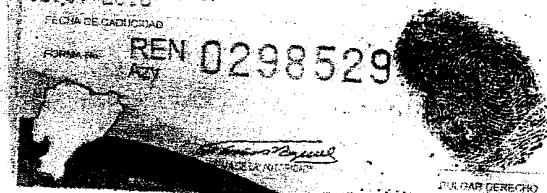
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 010147395-7

JADAN QUICHIMBO MERCEDES MARIA
AZUAY/GUALACEO/SAN JUAN
13 ENERO 1987
0003-00005 F
AZUAY/GUALACEO
GUALACEO 1987

Mercedes Jadán
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2333V3222
VIUDO LUIS QUICHIMBO ING DIAZ
PRIMARIA QUEHACER, DOMESTICOS
CARLOS JADAN PROFESOR
AREANDRINA QUICHIMBO
GUALACEO 13/09/2004 EXPEDICION
13/09/2015 FECHA DE CADUCIDAD
REN 0298529 AZY



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 010204412-0

CABRERA JARA JOSE ENRIQUE
AZUAY/GUALACEO/REMIGIO CRESPO TORAL
20 ENERO 1963
0041-00080 M
AZUAY/GUALACEO ACT SEXO
GUALACEO INSCRIPCION 1963

José Enrique Cabrera
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V4444
CASADO MARIANA DE JESUS VAZQUEZ T
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
GILBERTO CABRERA
ELISA JARA DEL PADRE
GUALACEO 27/03/2003 EXPEDICION
27/03/2015 FECHA DE CADUCIDAD
REN 0154753 AZY



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 010442504-6

NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: CASADA
INSTRUCCION: PRIMARIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JOSE REINALDO SUMBA SUMBA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA DOLORES MACAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AZUAY/GUALACEO 20/08/2007
FECHA DE CADUCIDAD: 20/08/2019
FORMA NO: REN 0060017
IND. DACT.
PROF.OCCUP.
PULGAR DERECHO

Rosa Macad Sumba

33

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 010195256-2

NACIONALIDAD: ECUATORIANA*****
ESTADO CIVIL: CASADA
INSTRUCCION: PRIMARIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JOSE REINALDO SUMBA SUMBA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA DOLORES MACAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AZUAY/GUALACEO 20/08/2007
FECHA DE CADUCIDAD: 20/08/2019
FORMA NO: REN 0527683
IND. DACT.
PROF.OCCUP.
PULGAR DERECHO

Maria Luisa Quichimbo

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 010391348-9

NACIONALIDAD: ECUATORIANA*****
ESTADO CIVIL: SOLTERO
INSTRUCCION: PRIMARIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JOSE REINALDO SUMBA SUMBA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA TUTISA QUICHIMBO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AZUAY/GUALACEO 27/08/2007
FECHA DE CADUCIDAD: 27/08/2017
FORMA NO: REN 0529420
IND. DACT.
PROF.OCCUP.
PULGAR DERECHO

Maria Sumba

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 010391348-9

NACIONALIDAD: ECUATORIANA*****
ESTADO CIVIL: SOLTERO
INSTRUCCION: PRIMARIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JOSE REINALDO SUMBA SUMBA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA TUTISA QUICHIMBO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AZUAY/GUALACEO 27/08/2007
FECHA DE CADUCIDAD: 27/08/2017
FORMA NO: REN 0529420
IND. DACT.
PROF.OCCUP.
PULGAR DERECHO

Maria Sumba

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 010391348-9

NACIONALIDAD: ECUATORIANA*****
ESTADO CIVIL: CASADA
INSTRUCCION: PRIMARIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JOSE REINALDO SUMBA SUMBA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA TUTISA QUICHIMBO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AZUAY/GUALACEO 27/08/2007
FECHA DE CADUCIDAD: 27/08/2017
FORMA NO: REN 0003827
IND. DACT.
PROF.OCCUP.
PULGAR DERECHO

Rosel P.S. Sumba

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 010391348-9

NACIONALIDAD: ECUATORIANA*****
ESTADO CIVIL: SOLTERO
INSTRUCCION: PRIMARIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JOSE REINALDO SUMBA SUMBA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA TUTISA QUICHIMBO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AZUAY/GUALACEO 27/08/2007
FECHA DE CADUCIDAD: 27/08/2017
FORMA NO: REN 0003827
IND. DACT.
PROF.OCCUP.
PULGAR DERECHO

Rosel P.S. Sumba

ECUATORIANA***** V4443V4442
 NACIONALIDAD INDO DACT.
CASADO **MANUEL ASUNCION YUNCA SUMBA**
 ESTADO CIVIL PROF./OCCUP.
PRIMARIA **TOQUILLERO**
 INSTRUCCION PROF./OCCUP.
HENRICO TENESACA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA SIRINA SUMBA TAMA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUALACEO 23/08/2002
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
23/08/2014
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0032813
 AZY

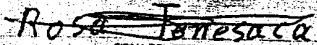
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010337447-4
TENESACA SUMBA ROSA ELENA
 NOMBRE Y APELLIDOS
AZUAY/GUALACEO/SAN JUAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
20 NOVIEMBRE 1968
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 014-0053 03209 F
 AZUAY/GUALACEO ACT. SEXO
 LUGAR Y ANO DE INSCRIPCION
SAN JUAN 1968

Rosa Tenesaca
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442
 NACIONALIDAD INDO DACT.
CASADO **SONIA ISABEL GOMEZ BAGUANCELA**
 ESTADO CIVIL PROF./OCCUP.
SECUNDARIA **COMERCIANTE**
 INSTRUCCION PROF./OCCUP.
MARIA DOLORES TENESACA
CUENCA 06/09/2007
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
06/09/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0536597
 AZY

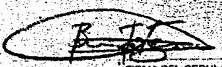
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030193575-5
TENESACA SUMBA MANUEL BENITO
 NOMBRE Y APELLIDOS
AZUAY/GUALACEO/SAN JUAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
04 JUNIO 1982
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 002-0034 00232 M
 AZUAY/GUALACEO ACT. SEXO
 LUGAR Y ANO DE INSCRIPCION
SAN JUAN 1982

B. J.
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442
 NACIONALIDAD INDO DACT.
SOTERO **COMERCIANTE**
 ESTADO CIVIL PROF./OCCUP.
PRIMARIA
 INSTRUCCION PROF./OCCUP.
LUIS HERMINIO TENEZACA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA SUMBA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUALACEO 04/04/2005
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
04/04/2017
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0346953
 AZY

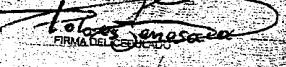
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010247634-8
TENEZACA SUMBA MARIA DOLORES
 NOMBRE Y APELLIDOS
AZUAY/GUALACEO/SAN JUAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
05 ABRIL 1963
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-0146 00290 F
 AZUAY/GUALACEO ACT. SEXO
 LUGAR Y ANO DE INSCRIPCION
GUALACEO 1963

H. T.
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2443V4442
 NACIONALIDAD INDO DACT.
SOTERO **ESTUDIANTE**
 ESTADO CIVIL PROF./OCCUP.
SECUNDARIA
 INSTRUCCION PROF./OCCUP.
MIGUEL IGNACIO LEON
LILIA EUDOCIA MOSCOSO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUALACEO 19/12/2002
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
19/12/2014
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. PV REN 0004700
 AZY

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010500932-8
LEON MOSCOSO CRISTIAN SAUL
 NOMBRE Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
03 OCTUBRE 1986
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 014-0065 05265 M
 AZUAY/CUENCA ACT. SEXO
 LUGAR Y ANO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1986

Cristian Leon M.
 FIRMA DEL CEDULADO





ASADO ALICANTE PELAEZ PELAEZ
SECUNDANIA CHOFER PROFESIONAL
ANGELIO LUDVIGA
ESTHEDA CALLE
GUALACEO
09/07/2015

CIUDADANIA 6106326126-0
LOYOLA CALLE EDGAR PORFIRIO
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
05 MAYO 1965
001- 0086 00171 M
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1965



CIUDADANIA 010417755-5
PARRA JARA LUIS ENRIQUE
AZUAY / CHORDELEG / CHORDELEG
09 MARZO 1979
001- 0063 00063 M
AZUAY / CHORDELEG
CHORDELEG 1979



ECUATORIANA***** E434312222
CASADO MARIA EUGENIA LEON MOSCOSO
PRIMARIA JOYERO
LUIS EMILIO PARRA VARGAS
DOLORES DE LOS ANGELES JARA
CUENCA 09/10/2007
09/10/2019

JUDADANIA 010348797-0
440 FILLED & PLACED
TIA TEGA ALEM SAN JUAN
FEB 1979 0623 0 25 18
REPLACED
AN SAN 1979



ECUADOR/TANAGER***** V-344-1442
CASADO MARIUS LUISA GUTCHINHO JABAT
SECUNDARIO COMERCIANTE
MIGUEL ANGEL GUTCHINHO
MARICARITA PILLIO
CONLACED 11/08/2002
23/08/2014

CIUDADANIA 070164195-4
SOCIEDAD SANTANDER LUIS AVELINO
SEUAY/GUALACEO/SAN JUAN
12 JUNIO 1962
002- 0138 03473 N
SEUAY/ GUALACEO
GUALACEO 1962



EDUATORIANA***** V444
CABATE ROSA E JTMENEZ
PRIMARIA JORNALERT
MANUEL GUICHETEBO
MARIA SAPATARI 03/06/2002
GUNACEO
23/06/2014

A circular fingerprint impression showing a central whorl pattern surrounded by concentric ridges.

Notaria Pública



REPUBLICA
DE ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE

No.

NOMBRES Y APELLIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

TOMO

PAG.

ACTA

SEXO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

1970

FIRMA DEL CEDULADO

Notario Quinto del Cantón Gualaceo

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE

CIUDADANIA

No. 010303054-0

SAPATANGA SUMBA LUZ HERMELINDA

AZUAY/GUALACEO/SAN JUAN

25 ABRIL 1970

FECHA DE EXPEDICION

REG. CIVIL

JOAN

ACTA

SEXO

1970

INSCRIPCION

1970

LA MUY EXCELENTE NOTARIA

NOTARIA TERCERA

FE.- Que , dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 07-C-DIC-635, de fecha 26 de Octubre del 2007, por la Superintendencia de Compañías, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución.

Cuenca, a 29 de Octubre del 2007.

35



**Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR**

EL NOTARIO QUINTO

Dr. Francisco Vélez Vistimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

Inscrito en el Registro Mercantil
con el N° 21

Gualaceo, Noviembre 1 del 2007

El Registrador

Dr. Germán Izquierdo Dávila
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN GUALACEO**